

DECRETO N° 0922

SANTA FE, 01 JUNIO 2004

VISTO:

El Expediente N° 15120-0022026-5, del registro del Sistema de Información de Expedientes - la Ley 11.373; la Ley 11.696; la Ley 12.014; el Decreto 1.413/96; el Decreto 3.725/99; el Decreto 1086/02 y las Resoluciones del Sr. Interventor de la Caja de Jubilaciones y Pensiones; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 11.696 complementa las disposiciones de la Ley 11.373 fijando el monto máximo de BONOS PREVISIONALES DE SANTA FE autorizados a emitir; afectando en garantía los fondos provenientes del Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos y autorizando la realización de las modificaciones presupuestarias pertinentes;

Que el Decreto 1.413/96 en su artículo primero declara deudas consolidadas al pago de retroactivos derivados del reconocimiento de políticas salariales aplicadas al sector activo y que correspondía trasladar a los pasivos; las que tuvieron causa en la aplicación de los sistemas de movilidad previstos en los artículos 12 y 70 de la ley 6915 y 52 de la ley 6830 y las accesorias de una obligación consolidada;

Que el artículo segundo del decreto mencionado en el párrafo anterior dispone que la cancelación de las obligaciones consolidadas podrá requerirse luego de su reconocimiento en sede administrativa o judicial y la conformidad del acreedor con la modalidad de pago;

Que en todos los casos a los que se hace referencia en Visto del presente se ha producido la conformidad expresa del acreedor;

Que el artículo 13 del Decreto 1.413/96 dispone que la Caja de Jubilaciones y Pensiones solicitará al Poder Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda y Finanzas, la emisión de los títulos públicos necesarios para la cancelación de las deudas;

Que el artículo 26 de la Ley 11.696 autorizó la cancelación de la totalidad de la deuda en Bonos Previsionales de Santa Fe, y el artículo 24 del Decreto 1.413/96 y el Decreto 3.725/99 fijaron las características y procedimientos necesarios;

Que el artículo 21° de la Ley 12.014 establece que los bonos previsionales que emitan por aplicación de las Leyes N° 11.373 y 11.696, para la cancelación de deudas previsionales que no tuvieron a la fecha de vigencia de la Ley 11.696 sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada, responderán a una nueva serie dentro del monto máximo de emisión autorizado en el artículo 26° de la ley citada en último término;

Que por Decreto N° 1086 de fecha 05-06-02, se autoriza al Ministerio de Hacienda y Finanzas a emitir la Tercera Serie de Bonos Previsionales en el marco de las condiciones, características y procedimientos allí fijados, rigiendo en los demás aspectos y en todos sus términos lo estipulado por el citado Decreto 1.413/96 para la cancelación de obligaciones previsionales autorizada por el artículo 21° de la Ley N° 12.014;

Que corresponde por tanto dictar la norma particular que autorice la entrega de los Bonos Previsionales de acuerdo a los beneficiarios y montos determinados;

Que el Presupuesto vigente Ley 12.261 promulgada por Decreto N° 0773 del 18 de mayo de 2004, contempla las partidas a las que corresponde imputar la erogación reconocida por el presente decreto;

Que han tomado la intervención la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia, la Dirección General de Finanzas, la Contaduría General de la Provincia, la Dirección de Asesoría Letrada del Ministerio de Hacienda y Finanzas, y la Fiscalía de Estado;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Encuádrase en las normas del artículo 2° de la Ley 11.373, la deuda emergente de las resoluciones administrativas en los casos que constan en el Anexo 'A' que forma parte integrante del presente, ajustándose su cancelación a lo dispuesto por los artículos 26° de la Ley N° 11.696 y 21° de la Ley N° 12.014, y a las condiciones, características y procedimientos fijados en el Decreto N° 1086/02.

ARTICULO 2°.- Hágase entrega de la cantidad de Bonos Previsionales - Tercera Serie necesarios para

cumplir con cada una de las resoluciones administrativas, de acuerdo con los montos y beneficiarios que se determinan en el Anexo "A" que forma parte integrante del presente.

ARTICULO 3°.- El Ministerio de Hacienda y Finanzas informará, al momento de efectivizar la entrega de los Bonos Previsionales de la Provincia de Santa Fe - Tercera Serie que se autoriza por el presente, los datos de nominatividad exigidos por la CAJA DE VALORES S.A.

ARTICULO 4°.- Autorízase a la Contaduría General de la Provincia a liquidar e imputar las sumas correspondientes, a las respectivas partidas del presupuesto vigente.

ARTICULO 5°.- Regístrese, Comuníquese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.

O B E I D

C.P.N. Walter Alfredo Agosto

ANEXO "A"

Cantidad de BONOS PREVISIONALES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE de Valor Nominal \$ 1 (UN PESO) ex cupón 05 a entregar a cada beneficiario:

Apellido y Nombre Cantidad de Bonos	DOCUMENTO		N°	Deuda Reconocida	
	TIPO	NUMERO	C.U.I.T.	al 21/01/1996	a Acreditar (\$ 1 V.N.)
1 LOSADA, CARLOS ALBERTO	L.E.	6.010.129	-	3.993,97	4,632
2 COLASANTI, TERESA	L.C.	6.012.802	-	1.137,59	1,320
3 ROSSELLI, HUGO OSVALDO	L.E.	6.045.854	-	1.088,93	1,263
4 ALVAREZ, ARTURO RAMON	L.E.	6.339.619	-	1.131,48	1,312
5 GERVASONI, LUIS BENJAMIN	L.E.	6.231.411	-	1.287,28	1,493
6 BRUNO, ELISEO PEDRO	L.E.	6.160.330	-	2.805,71	3,255
7 PINO, RAUL ALONSO	L.E.	6.326.556	-	1.550,72	1,799
8 BRUERA, OLGA HORTENCIA	L.C.	907.184	-	1.168,57	1,356
9 MATHIEU, ARMANDO	L.E.	6.222.486	-	1.606,02	1,863
10 VALDEZ, VICTOR DANIEL	L.E.	6.075.329	-	2.018,50	2,341
11 LOSTALO, CARLOS					
ALBERTO DIONISIO	L.E.	2.381.844	-	2.230,22	2,586
12 CABO, RAUL JUAN	L.E.	6.210.145	-	2.174,16	2,521
13 SILVANO, JUAN					
CARLOS EUSTAQUIO	L.E.	6.002.919	-	1.968,98	2,284
14 FLEURY, NILDO ENZO	L.E.	6.226.917	-	1.872,07	2,171
15 FAVOT, EWAL RENE	L.E.	6.326.610	-	1.115,66	1,294
16 ROCHA, HORACIO JUSTINO	L.E.	6.108.341	-	2.344,87	2,719
17 GOMEZ, ALFREDO	L.E.	6.005.642	-	2.542,76	2,950
18 BERRAZ, NELIDA IRENE	L.C.	6.083.032	-	1.343,31	1,558
19 ZARO, ANGEL ARNOLD	L.E.	3.741.627	-	1.236,46	1,433
20 ESPERTINO,					
RICARDO FRANCISCO	L.E.	6.271.951	-	2.652,39	3,075
21 CAJA DE JUBILACIONES Y					
PENSIONES PCIA. DE SANTA FE	-	-	30-999500285-0	1.814,91	2,105
22 Obra Social Bancaria Argentina	-	-	30-69156146-8	1.211,19	1,410
23 Caja de Previsión de los					
Agentes Civiles del Estado	-	-	30-99917973-4	77.37	90
TOTAL GENERAL				40.373,12	46,830
CAPITALIZACION INICIAL INTERESES SEGUN DECRETO N° 1086 DEL 05/06/2002					3.498,81

